

PROCESO ORAL

BDT INVESTMENT INC

-vs-

VILLAMOREY, S.A

HONORABLE SEÑOR (A) JUEZ DE CIRCUITO CIVIL EN TURNO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA:

Quien suscribe, **LICENCIADA MARIA LUISA VILLARREAL PALACIOS**, mujer, panameña, mayor de edad, Abogada en ejercicio, con cédula de identidad personal no. 4-283-787, con oficinas profesionales ubicadas en Avenida Balboa final, PH Torre Interplus, Piso 21, Oficina 15, ciudad de Panamá, correo electrónico legaladvisormlv@gmail.com, lugar donde recibo notificaciones legales y personales, concuro ante su despacho actuando en mi condición de Apoderada Judicial de **BDT INVESTMENT, INC.**, sociedad incorporada y existente bajo la Ley de Compañías Capítulo 308 de las Leyes de Barbados, con oficinas registradas en el Primer Piso, Hastings House, Balmoral Gap, Hastings, Christ Church, Barbados, de conformidad al poder especial que me ha sido otorgado, concuro ante su despacho con el fin de presentar **PROCESO ORAL EN CONTRA DE ACTUACIONES** de quienes conforman la Junta Directiva de **VILLAMOREY, S.A.**, sociedad panameña inscrita al folio 9146 de la sección de micropelículas (mercantil) del Registro Público, representada legalmente por **RAMIRO LOPEZ NIMATUJ**, varón, de nacionalidad guatemalteca, con pasaporte no. 182142582, presuntamente localizable en Edificio Centro Empresarial, Torre I, quinta avenida, zona 10, 15-45, Ciudad y República de Guatemala, pero que para los efectos de la urgencia de este proceso y la naturaleza de lo que se pretende, solicitamos al Honorable Tribunal se haga comparecer a estrados a los Agentes Residentes de la sociedad demandada, la firma forense **GALINDO, ARIAS & LOPEZ**, con domicilio en Ciudad de Panamá, Corregimiento de Bella Vista, Avenida Federico Boyd con calle 51, Scotia Plaza, Piso 11, Oficina 11, Provincia de Panamá, para que previo los trámites propios a este tipo de procesos, el tribunal a su cargo **RECONOZCA, DECLARE y EXIJA** a la sociedad demandada, la emisión de Certificado de Acciones a favor de nuestra representada, quien es la actual propietaria de las acciones que le fueran cedidas, por la sociedad **LISA, S.A.**, persona jurídica panameña, inscrita al folio 117512 de la sección de micropelículas (mercantil) del Registro Público.

I. LEGITIMIDAD ACTIVA DE LA PARTE ACTORA

Quien se constituye como parte actora del Proceso Oral es la sociedad **BDT INVESTMENT, INC.**, sociedad incorporada y existente bajo la Ley de Compañías Capítulo 308 de las Leyes de Barbados, con oficinas registradas en el Primer Piso, Hastings House, Balmoral Gap,

Hastings, Christ Church, Barbados, titular por cesión en firme, del 33.33% de las acciones de la sociedad demandada, de acuerdo al Certificado de Acciones No. 1 endosado a favor de nuestra representada el día 25 de julio de 2022, y cuyo registro en el Libro de Acciones le ha sido negado tanto por los directores, como por los representantes legales, apoderados e incluso el Agente Residente de la sociedad que demandamos.

Enfatizado lo anterior, procedemos a presentar los hechos en los que sustentamos el presente proceso.

II. HECHOS EN LOS QUE FUNDAMENTAMOS NUESTRA DEMANDA:

PRIMERO: Que VILLAMOREY, S.A., es una sociedad jurídica constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, que consta inscrita al folio 9146 de la sección de micropelículas (mercantil) del Registro Público.

SEGUNDO: Que BDT INVESTMENT, INC., es tenedora del 33.33% de las acciones de la sociedad VILLAMOREY, S.A., en virtud de acuerdo de cesión de derechos y acciones que suscribiera a su favor, la sociedad LISA, S.A., también sociedad panameña inscrita al folio 117512 de la sección de micropelículas (mercantil) del Registro Público.

TERCERO: Que el Acuerdo de Cesión de derechos y acciones a que nos referimos en el hecho segundo anterior, fue reconocido judicialmente como sustento de Transacción suscrita entre BDT INVESTMENT, INC., y LISA, S.A., tal como consta en Auto No. 898 de 12 de abril de 2022 dictado por el Juzgado Duodécimo de Circuito Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, cuya copia autenticada se aporta a esta demanda.

CUARTO: Que la sociedad LISA, S.A., honrando la transacción suscrita con nuestra representada BDT INVESTMENT, INC., y aprobada por el Juzgado Duodécimo de Circuito Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, procede al endoso del certificado de acción no. 1 de la sociedad VILLAMOREY, S.A., que representa el 33.33 de acciones de esta sociedad.

QUINTO: Que la demandada VILLAMOREY, S.A., sus directores, y representantes, a pesar de tener pleno conocimiento de la titularidad de acciones de nuestra representada, **HA OMITIDO EMITIR LAS ACCIONES a favor BDT INVESTMENT, INC.,** y registrarlas en el Libro de Registro de Acciones de la sociedad.

SEXTO: Que nuestra representada BDT INVESTMENT INC., ha agotado y sigue agotando los recursos legales necesarios para que los directores, representantes y el Agente Residente de VILLAMOREY, S.A., cumplan con los deberes y responsabilidades que les

demanda la ley de sociedades anónimas panameña, el Código de Comercio, la normativa vigente en materia de sociedades anónimas y aún los estatutos constitutivos de la sociedad demandada, y se le reconozcan plenamente los derechos que le corresponden como accionista de VILLAMOREY, S.A., en calidad de cesionaria de la otrora accionista, LISA, S.A.

SEPTIMO: Que consta en distintas actuaciones públicas y de carácter judicial, en diversos memoriales presentados ante tribunales de la República de Panamá, que los representantes y apoderados de VILLAMOREY, S.A., reconocen la calidad de accionista de nuestra representada, BDT INVESTMENT, INC., pero insisten en contravenir la ley e incurrir en actos arbitrarios como reusar la emisión de acciones que en este proceso solicitamos. Acción que realizamos además por el hecho que, a pesar de que los representantes de VILLAMOREY, S.A., conocen plenamente de la calidad de accionista de BDT INVESTMENT, INC., omiten la emisión de acciones que por ley y en su legítima condición de accionista, le asiste el derecho.

OCTAVO: Que nuestra representada teme por la imposibilidad de ejercer los derechos societarios e intervenir oportunamente ante cualquier circunstancia que afecte tales derechos, ante la omisión de emitir las acciones de VILLAMOREY, S.A., sobre todo porque la demandada ha actuado en contravención de la ley y los estatutos de la sociedad, puesto que, a la fecha, ni a la anterior accionista, LISA, S.A., ni a su cesionaria, BDT INVESTMENT, INC., le han dado respuesta sobre la emisión de las acciones.

NOVENO: En lo que respecta a la emisión y registro de acciones nominativas, la legislación panameña (Ley 32 de 1927 y Código de Comercio) exige que las acciones estén debidamente registradas y que cualquier cambio, como el solicitado por BDT, se inscriba formalmente en el libro de accionistas y en el Registro Público. La omisión en la emisión de los certificados nominativos y la actualización del libro de accionistas vulnera la seguridad jurídica de los socios y puede afectar la validez de futuras transferencias o actos societarios.

En cuanto a las obligaciones del agente residente, el artículo 1 de la Ley 52 de 2016, modificado por la Ley 254 de 2021, determina que los registros contables y documentación de respaldo podrán ser mantenidos en las oficinas del agente residente, quien debe asegurarse de que dichos documentos estén disponibles para su consulta por parte de los socios, y que las personas jurídicas deben proporcionar anualmente al agente residente los registros contables del periodo fiscal anterior. El incumplimiento de esta obligación podría

constituir una violación a las normas que rigen la transparencia y rendición de cuentas en las sociedades anónimas, afectando así los derechos fundamentales de los accionistas.

Finalmente, el artículo 346 del Código Penal panameño sanciona penalmente a quien, prevaleciéndose de su cargo o función, obstaculice, retarde o niegue el cumplimiento de una obligación legal, lo que incluye la negativa injustificada a emitir acciones nominativas, actualizar registros o entregar información a los socios. En múltiples criterios emitidos respecto a este tema, la Procuraduría General de la Nación, ha reiterado que la resistencia injustificada a emitir acciones nominativas constituye obstrucción a los derechos de los socios y puede ser sancionada severamente.

NUESTRA PRETENSIÓN: Solicitamos al Honorable Juez que una vez admitida la presente demanda, se corra traslado de la misma y se fije fecha para la audiencia oral que prescribe la ley, en la que presentaremos pruebas que acreditan que la calidad de accionista de BDT INVESTMENT INC., viene siendo abiertamente desconocida, en franca vulneración de los legítimos derechos de nuestra representada como accionista de dicha sociedad.

PRUEBAS: De carácter documental acompañamos con la demanda las siguientes:

1. Poder de representación debidamente legalizado y apostillado.
2. Certificado que acredita la personería jurídica de BDT INVESTMENT, INC., debidamente traducido.
3. Certificado de Registro Público de VILLAMOREY, S.A.
4. Copia autenticada del Auto No. 898 de 12 de abril de 2022 mediante el cual el Juzgado Duodécimo de Circuito Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, aprueba transacción y acuerdo de cesión de derechos de LISA, S.A., a favor de BDT INVESTMENT, INC.
5. Copia cotejada del certificado de acción no. 1 de la sociedad VILLAMOREY, S.A., endosado a BDT INVESTMENT INC.
6. Declaración juramentada suscrita por Juan Andrés Gutierrez, debidamente notarizadas en Colombia y legalizadas en la República de Panamá, en las que constan correos de solicitudes realizadas a los Agentes residentes de Villamorey para la emisión de acciones.
7. Copia simple de nota enviada por la suscrita Apoderada de BDT INVESTMENT, INC., de fecha 26 de enero de 2023 dirigida a los Agentes residentes de Villamorey.
8. Copia simple de nota dirigida por la suscrita Apoderada de BDT INVESTMENT, INC., a los agentes residente de Villamorey, recibida en GALA, el día 06 de mayo de 2024.

El resto de las pruebas en sustento de nuestra pretensión serán aducidas y aportadas en la audiencia oral, tal como lo mandata la norma.

CUANTÍA: La fijamos en la suma de SESENTA MILLONES DE DOLARES (US\$60,000,000.00) salvo mejor tasación pericial.

Derecho: Artículo 1281, s.s y c.c del Código Judicial.

Panamá, a su presentación.


LCDA. MARIA LUISA VILLARREAL P.



2025 MAY 19 3:45PM

